

LEY XVII – N.º 166

PLAN DE ASISTENCIA DE LA SALUD MENTAL A DISTANCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Plan de Asistencia de la Salud Mental a Distancia en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2.- El Plan de Asistencia de la Salud Mental a Distancia se lleva a cabo ante toda emergencia epidemiológica y sanitaria decretada por la autoridad competente, cuando los indicadores de vigilancia epidemiológica marcan estado de alerta por epidemia, pandemia o cuando el Ministerio de Salud Pública considera que la propagación de una enfermedad puede afectar a la provincia de Misiones por su alto impacto sociosanitario.

ARTÍCULO 3.- El Plan de Asistencia de la Salud Mental a Distancia consiste en la asistencia y contención a distancia de personas que padecen algún trastorno de salud mental, empleando para ello las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de los diversos mecanismos o vías de atención, como ser consultas a través de la implementación de una línea telefónica gratuita de tres (3) dígitos habilitada para recibir llamadas desde telefonía fija y celular, videollamadas o cualquier otro mecanismo de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 4.- El Plan de Asistencia de la Salud Mental a Distancia posee las siguientes funciones:

- 1) proporcionar asistencia y contención de manera remota por problemáticas de salud mental;
- 2) disponer de un plantel de profesionales de la salud para la atención de problemáticas de salud mental;
- 3) articular con el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” y con los hospitales públicos para asistir un caso de urgencia o gravedad que requiera asistencia inmediata en el domicilio;
- 4) organizar un sistema de recolección de datos estadísticos que permita conocer los distintos niveles y cantidad de afecciones a la salud mental que ocurren ante una determinada emergencia sanitaria.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5.- Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios pertinentes a los fines de conformar el cuerpo de profesionales necesario para la atención prevista en el presente plan.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.